



**ADICIONAL NO. 1 EN TIEMPO DEL CONTRATO 101 DE 2019
SUMINISTRO**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Y CARMEN ELENA DIAZ CHAVES**

Entre los suscritos el Doctor **GUSTAVO AVELLANEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número No. 91.526.456 de Bucaramanga, en su condición de gerente encargado mediante Resolución No. 385 del 31 de Julio de 2019 de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte por **CARMEN ELENA DIAZ CHAVES**, con cedula de ciudadanía No. CC. 51.956.162 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio denominado **QUIMICUR PRODUCTOS INDUSTRIALES** identificado con matricula mercantil No. 96126 del 2002/09/03, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente adición en tiempo al contrato principal No. **101 de 2019**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S. P., previo proceso contractual, y de acuerdo a los recursos existentes, suscribió el actual contrato de suministro No. 101 de 05 de abril de 2019, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE LABORATORIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P con CARMEN ELENA DIAZ CHAVES**, con cedula de ciudadanía No. CC. 51.956.162 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio denominado **QUIMICUR PRODUCTOS INDUSTRIALES** identificado con matricula mercantil No. 96126 del 2002/09/03, con un término de duración de **CINCO (05) MESES O HASTA AGOTAR MONTO PRESUPUESTAL LO QUE OCURRA PRIMERO**, contados a partir del once (11) de abril de 2019, el cual se encuentra vigente.
2. Que de acuerdo al acta de inicio del Contrato No. 101 de 2019, se fija como fecha máxima de terminación el día diez (10) de septiembre de 2019.
3. Que el contrato de suministro No. 101 de 2019, se viene ejecutando satisfactoriamente de acuerdo con el informe de supervisión del mismo, que reposan en el expediente contractual.
4. Que pese al punto anterior, el plazo de terminación del contrato está próximo a vencer, el día diez (10) de septiembre de 2019.
5. Que mediante oficio de fecha 06 de septiembre de 2019 allegado por el contratista se manifiesta que se han presentado dificultades en el proceso de importación de los elementos de laboratorio anexos a los presentes estudios previos de adición en tiempo No. 1 del contrato No. 101-209.
6. Que debido a los percances presentados en la adquisición, el contratista solicita la prórroga del contrato por el término de treinta (30) días calendario para terminar de entregar los productos solicitados para dar cumplimiento a la totalidad del contrato.

7. Que dichos implementos requieren de importación nacional, por lo que se solicita prorroga de 30 días calendario para entrega final de los productos de laboratorio pendientes por su respectiva entrega.
8. Que dicha pieza no es fabricada en el territorio nacional, por lo tanto se hace necesaria su importación y en dicho proceso se han presentado retrasos.
9. Que el presente adicional cuenta con estudio previo fechado del seis (06) de septiembre de 2019, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia y justificación de realizar el presente adicional.
10. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan realizar la siguiente adición en tiempo al contrato No. 101 de 2019, así:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese de común acuerdo a la **CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA, UN (01) MES** desde el once (11) de septiembre de 2019 quedando como nueva fecha de terminación el día Diez (10) de octubre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: Aclárese que la adición en tiempo realizada en el presente documento al contrato 101 de 2019, no implican adición presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá realizar la actualización de las pólizas con sus respectivas garantías y ARL, en caso de haberse estipulado en el contrato inicial, conforme a las adiciones y/o modificaciones efectuadas al mismo en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato No. 101 de 2019 continúan vigentes y son aplicables al presente adicional No. 1 en la forma en él establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: En atención al principio de publicidad el presente adicional No. 1 en tiempo del contrato No. 101 de 2019, deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander —SIA observa— conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

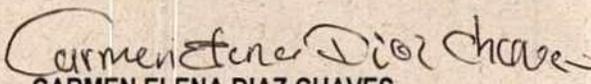
CLÁUSULA SEXTA: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Piedecuesta a los 06 días de septiembre de 2019.

EL CONTRATANTE

GUSTAVO AVELLANEDA
Gerente (E)
Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA


CARMEN ELENA DIAZ CHAVES
CC. 51.956.162 de Bogotá

Revisó y Vbo. aspectos jurídicos: Abg- Silvia Florez 
Jefe Asesora oficina jurídica y de Contratación
Revisó y Vbo. Aspectos técnicos y financieros: Ing. Favio Alonso Morales Sanabria 
Oficina Gestora – Director Operativo
Proyecto: Abg. Anny Catalina Caicedo
Apoyo Jurídico Dirección técnica y de Operaciones 